



Resolución Sub Gerencial

N° 095 -2021-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro 02497702-2021 y 02526940-2021, tramitado por la **EMPRESA "TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S.R.L."**, sobre autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito Regional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 02497702-2021, de fecha 1 de julio del 2021, la **EMPRESA "TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S.R.L."**, con RUC N° 20601298393, representada por su Gerente General DICK WUITCHUM CRUZ CHARAJA, identificada con DNI N° 80386642, solicita autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta AREQUIPA - ORCOPAMPA (CASTILLA) y viceversa, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, a través de la Notificación N° 171-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de fecha 13 de julio del 2021, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del Expediente presentado por encontrarse OBSERVADO, por lo que se le otorga un plazo de Ley para la subsanación de lo indicado;

Que, la empresa peticionaria, con el mismo número de Expediente de Registro, de fecha 23 de julio del 2021, en atención a la Notificación N° 171-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, con la finalidad de subsanar las observaciones indicadas, a través del Expediente de Registro N° 02526940 de fecha 23 de Julio del 2021, presenta documentación complementaria y solicita la baja de la habilitación vehicular de los vehículos de placa de rodaje C7P-968 (1996) y B9J-951 (2007), que se encontraban habilitados a favor de la **EMPRESA "TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S.R.L."**, en la ruta AREQUIPA - ALCA y viceversa, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0141-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 12 de junio del 2017 y Resolución Sub Gerencial N° 0282-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 7 de agosto del 2018 respectivamente, para lo cual adjunta copia de dicha solicitud de baja. En ese sentido, solicita el otorgamiento de autorización en la ruta: AREQUIPA - ORCOPAMPA Y viceversa, ofertando los vehículos previamente dados de baja, absolviendo de esta manera las observaciones efectuadas, con lo cual habría cumplido satisfactoriamente lo requerido, en tal sentido queda el expediente expedito para su debida atención;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la



Resolución Sub Gerencial

N° 095 -2021-GRA/GRTC-SGTT

Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, al respecto, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la Ley y en los reglamentos;

Que, a su vez, el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*;

Que, a su vez el artículo 53° del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años;

Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC, de observancia obligatoria, que señala: *"A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente"*. Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, son aplicables al presente caso el Principio de Legalidad, de Presunción de Veracidad y Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, por su parte, según lo dispuesto por el artículo 34.-Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: *"Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado"* y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: *"En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción"*



Resolución Sub Gerencial

N° 095 -2021-GRA/GRTC-SGTT

penal correspondiente”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 022-2021-MTC/18, publicada el 10 de junio del año en curso, se establecen medidas para la ampliación de la vigencia de las licencias de conducir de la Clase A, categorías I, IIa, II-b, III-a, III-b y III-c, hasta el 2 de setiembre del 2021.

Que, en el presente caso, corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional; por cuanto la empresa transportista para obtener la autorización solicitada, debe cumplir necesariamente con todos los requisitos establecidos, los mismos que pueden ser de forma (subsanales), y los requisitos de fondo (insubsanales), que finalmente determinan el sustento para el otorgamiento o denegatoria de la autorización y contar con las unidades vehiculares apropiadas para el servicio. Bajo esta premisa, la autoridad, quedaría obligada a otorgar dichas autorizaciones a empresas organizadas empresarialmente, en las que como mínimo exista un área especializada destinada a Operaciones y otra destinada a la Prevención de Riesgos relacionadas al transporte (art. 42, 42.1.1), que debe brindar seguridad y calidad de servicio (art. 3, 3.13 y 3.24), con el objeto de minimizar el riesgo de ocurrencias de accidentes de tránsito u otros siniestros, bajo el contexto de las condiciones Técnicas (artículos 19,20,25,26,28,29,30,31,33,36), Legales (art. 37 y 38) y Operacionales (art. 41 y 42), artículos que tienen conectividad en el funcionamiento de la actividad de transporte, en la prestación del servicio y que tienen que estar necesariamente nombrados en el artículo 55 del RNAT, como requisitos mínimos que obligatoriamente la transportista debe cumplir;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, la Resolución Directoral N° 022-2021-MTC/18, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional N° 453-AREQUIPA, el Informe N° 094-2021-GRA/GRTC-SGTT-PyA-ATI del Área de Permisos y Autorizaciones; y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 184-2021-GRA/GGR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR a la EMPRESA “TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S.R.L.”, con RUC N° 20601298393, **AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – ORCOPAMPA (CASTILLA) y viceversa; por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución:

RAZON SOCIAL	EMPRESA “TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S.R.L.”
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de personas.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
ruta	Arequipa – Orcopampa (Castilla) y viceversa.



Resolución Sub Gerencial

N° 096 -2021-GRA/GRTC-SGTT

ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Orcopampa.
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – km 48 – Alto Sigüas – Pedregal – Cruce Camaná – Corire – Aplao – Tipan – Viraco – Machahuay – Andagua – Chilcaymarca – Orcopampa.
TERMINALES	Origen: TERRAPUERTO AREQUIPA S.A.C. – TERAQP S.A.C. Counter N° 76; ubicado en la avenida Arturo Ibáñez S/N, Urb. Terminal Terrestre; distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa. Destino: TERMINAL TERRESTRE DE ORCOPAMPA S.A.C.; Counter N° 10, ubicado en la avenida Manto S/N, urbanización Vista Alegre, distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 19:00 pm horas. De Orcopampa: 19:00 pm horas.
FLOTA VEHICULAR HABILITADA	Tres (03) vehículos: V6M-969 (2011), B9J-951 (2007) y C7P-968 (1996).
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: V6M-969 (2011) y B9J-951 (2007).
FLOTA DE RESERVA	Uno (01) vehículo: C7P-968 (1996).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución de Autorización en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO TERCERO. – La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO CUARTO. – La transportista deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.



Resolución Sub Gerencial

Nº 045 -2021-GRA/GRTC-SGTT

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

17 AGO 2021

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Elon Hugo Quispe
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub Gerencial

Nº 096 -2021-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 02497702-2021 y 02526940-2021. AUTORIZACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA - ORCOPAMPA (CASTILLA) Y VICEVERSA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA "TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S.R.L."

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	303-305
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	289-302
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	283-288
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	280-282
55.1.4	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	272-279
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	252-271
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada).	247-251
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	No corresponde
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	230-234
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITY actualizado de cada vehículo).	224-229
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalan en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	212-223
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	194-211 327-338
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular: de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades = 100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades = 50 UIT	157-187
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte).	153-156
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	151-152
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	141-150
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	125-140



Resolución Sub Gerencial

Nº 095 -2021-GRA/GRTC-SGTT

55.1.12.6	La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	113-124
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permita la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	101-112
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	Art.42 Numeral 42.1.5 48-100
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	36-47
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	16-35
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTG. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	04-15
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).	01-03



Resolución Sub Gerencial

Nº 093 -2021-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 02497702-2021 y 02526940-2021. AUTORIZACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA - ORCOPAMPA (CASTILLA) Y VICEVERSA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA "TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S.R.L."

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA "TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR S.R.L."
RUC	20601298393
DIRECCION	Avenida Arturo Ibáñez S/N. Interior T-77, Terrapuerto Arequipa, distrito de Jacobo D. Hunter, provincia y departamento de Arequipa.
TELEFONO	CELULAR: 959220845
CORREO ELECTRONICO	trans.nazarenotours@gmail.com / transportesnazarenotours@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11337084
REPRESENTANTE LEGAL	DICK WUITCHUM CRUZ CHARAJA - DNI: 80386642

2. FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: TRES (03) VEHÍCULOS: FLOTA OPERATIVA: DOS (02) VEHÍCULOS

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V6M-969	2011	17/06/2022	RIMAC	19/12/2021	B Y C PERÚ S.A.C.	GOLDCAR S.A.C.	21/06/2022
B9J-951	2007	01/12/2021	RIMAC	11/09/2021	B Y C PERÚ S.A.C.	GOLDCAR S.A.C.	28/05/2022

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN (01) VEHICULO

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
C7P-968	1996	01/10/2021	RIMAC	23/10/2021	B Y C PERÚ S.A.C.	GOLDCAR S.A.C.	18/01/2022

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
CRUZ CHARAJA DICK WUITCHUM	H-80386642	A III C
CRUZ CHARAJA WITMAN FOULTNER	H-29680033	A III C
PAREJA AYALA SILVANO	H-41783416	A III C
QUISPE HUAMANI ELVIS RICARDO	H-45887679	A III C
RODRÍGUEZ AYQUI PRUDENCIO PEDRO	H-29422586	A III C
ZARATE CONDORI MELCHOR	H-29533051	A III C